

R-DCA-00024-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las once horas diecisiete minutos del once de enero del dos mil veintiuno. -----

RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por la empresa **ASFALTOS CBZ S.A.** y por la empresa **CONSTRUCTORA PRESBERE S.A.** en contra del acto de adjudicación de los **ÍTEM NO. 2 y 1** respectivamente de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2020LA-000002-01** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA** para contratar “Trabajos de construcción de aceras, cordón de caño, sistemas de canalización para desfogue pluvial, muro de retención y carpeta asfáltica, en un tramo de la ruta cantonal conocida como Calle Cordero, Código de Camino 409020-000 en el cantón “Por un San Pablo Accesible e Inclusivo”, acto recaído a favor de la empresa **INVERSIONES SOLANO Y CAMACHO S.A.** por un monto de ₡65.266.520 para el ítem 1 y a favor de la empresa **CONCRETO ASFÁLTICO NACIONAL** por un monto de ₡103.501.864,80 para el ítem 2.-----

RESULTANDO

I. Que el catorce de diciembre del dos mil veinte la empresa Asfaltos CBZ S.A., presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación del ítem No. 2 de la Licitación Abreviada No. 2020LA-000002-01 promovida por la Municipalidad de San Pablo de Heredia.-----

II. Que el dieciséis de diciembre del dos mil veinte la empresa Constructora Presbere S.A., presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación del ítem No. 1 de la Licitación Abreviada No. 2020LA-000002-01 promovida por la Municipalidad de San Pablo de Heredia.-----

III. Que mediante auto de las catorce horas cincuenta y seis minutos del quince de diciembre de dos mil veinte, este órgano contralor solicitó a la Administración el expediente administrativo; el cual fue atendido mediante oficios No. MSPH-AM-PROV-NE058-2020 y MSPH-AM-PROV-NE 060-2020.-----

IV. Que la presente resolución se dicta dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente caso, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Municipalidad de San Pablo de Heredia promovió una

licitación abreviada con el fin de contratar una empresa para realizar trabajos de construcción de aceras, cordón de caño, sistemas de canalización para desfogue pluvial, muro de retención y carpeta asfáltica, en un tramo de la ruta cantonal conocida como Calle Cordero, Código de Camino 409020-000 en el cantón “Por un San Pablo Accesible e Inclusivo”. (Ver folio 090 del expediente administrativo). **2)** Que el siete de diciembre del dos mil veinte, en la sesión ordinaria No. 50-20 del Concejo Municipal de San Pablo de Heredia se acordó adjudicar el ítem No. 1 a favor de la empresa Inversiones Solano y Camacho S.A., por un monto de ₡65.266.520 y el ítem No. 2 a favor de la empresa Concreto Asfáltico Nacional S.A., por un monto de ₡103.501.864,80 (Ver folio 932 y 933 del expediente administrativo). **3)** Que el nueve de diciembre del dos mil veinte se comunicó vía correo electrónico el acto final correspondiente a los ítems 1 y 2 de la licitación mediante oficio No. MSPH-CM-ACUER-773-2020. (ver folio 0934 del expediente administrativo). -----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. Competencia de la Contraloría General para conocer del recurso de apelación. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) dispone: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos.”* Así, el estudio de admisibilidad del recurso de apelación supone, entre otros aspectos, el análisis de la competencia del órgano contralor para conocer de la acción recursiva. Para ello, ha de tenerse presente que el artículo 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone: *“El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibles en los siguientes casos: (...) c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto (...)”*. En el caso particular, debe considerarse que la Municipalidad de San Pablo de Heredia promovió una licitación abreviada con el fin de contratar una empresa para realizar trabajos de construcción de aceras, cordón de caño, sistemas de canalización para desfogue pluvial, muro de retención y carpeta asfáltica, en un tramo de la ruta cantonal conocida como Calle Cordero, Código de Camino 409020-000 en el cantón “Por un San Pablo Accesible e Inclusivo” (hecho probado No.1). Finalmente, la Administración determinó dictar el acto de adjudicación del ítem No. 1 a

favor de la empresa Inversiones Solano y Camacho S.A., por un monto de ₡65.266.520 y el ítem No. 2 a favor de la empresa Concreto Asfáltico Nacional S.A., por un monto de ₡103.501.864,80 (hecho probado No. 2), acto que fue comunicado a los interesados vía correo electrónico el 09 de diciembre del 2020 (hecho probado 3). Como parte del análisis de admisibilidad de los recursos que se plantean ante esta Contraloría, deben de verificarse aspectos esenciales tales como determinar si este órgano contralor es competente para conocer los recursos, en atención a la cuantía del monto impugnado, lo que implica considerar el monto del acto que está siendo recurrido por parte de la empresas recurrentes. **A) SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA ASFALTOS CBZ S.A.** En este caso, la empresa recurrente Asfaltos CBZ S.A., acude a este órgano contralor manifestando su oposición al acto de adjudicación y tratando de demostrar que su oferta deviene en la legítima adjudicataria; de manera que resulta indispensable determinar si este órgano contralor ostenta competencia para conocer del recurso interpuesto. Señala el numeral 183 del RLCA lo siguiente: “*Artículo 183.-Monto. Para efectos de determinar la procedencia del recurso en contra del acto de adjudicación, se considerará únicamente el monto impugnado. En el caso de licitaciones compuestas por varias líneas se sumarán los montos adjudicados en las líneas que se impugnen (...)*”. De acuerdo con lo anterior, se tiene que este órgano contralor resulta ser competente para conocer de las impugnaciones que surjan contra los actos finales de los procedimientos licitatorios cuando en razón del monto impugnado así le corresponda. No obstante lo anterior, estima esta División que en el caso bajo análisis existe mérito suficiente para el rechazo de plano del recurso interpuesto debido a que no resulta competente para su conocimiento en razón del monto impugnado. Lo anterior, en el tanto para determinar la admisibilidad del presente recurso de apelación, en cuanto al monto se refiere (artículo 187 RLCA), se debe tomar como referencia el monto adjudicado por la Administración en la líneas impugnadas, el cual no resulta suficiente para habilitar la competencia de este órgano contralor, según se procede a explicar. Ahora bien, cómo puede observarse en la emisión del acto final, la Administración adjudicó para el ítem 2 el monto de ₡103.501.864,80 a favor de la empresa Concreto Asfáltico Nacional S.A. Siendo entonces, ₡103.501.864,80 el monto total adjudicado para la partida impugnada, se debe determinar si ese monto alcanza la cuantía mínima requerida para habilitar la competencia de este órgano contralor para conocer y resolver el recurso de apelación. Para ello, se debe indicar

que la Resolución No. R-DC-11-2020 del Despacho Contralor de las once horas del catorce de febrero del dos mil veinte (publicada en el Alcance Digital No. 28 de La Gaceta No. 35 del 21 de febrero del 2020), por medio del cual se actualizan los límites económicos de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, y se determinó que la Municipalidad de San Pablo se ubica en el estrato E de los límites económicos de contratación administrativa; lo anterior significa que para los contratos de obra pública, como el presente, procede el recurso de apelación cuando el monto supere la suma de ₡140.100.000,00 (ciento cuarenta millones cien mil colones). De acuerdo con lo anterior, se tiene entonces que en el caso bajo análisis, el monto adjudicado, no alcanza la cuantía mínima definida por la Resolución No. R-DC-11-2020, requerida para habilitar la competencia de este órgano contralor para conocer y resolver el recurso de apelación, de manera que lo procedente es **rechazar de plano por inadmisible** en razón del monto el recurso interpuesto de conformidad a lo estipulado en el inciso c) del artículo 187 del RLCA. -----

B) SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA PRESBERE S.A. En este caso, la empresa recurrente Constructora Presbere S.A., acude a este órgano contralor manifestando su oposición al acto de adjudicación y tratando de demostrar que su oferta deviene en la legítima adjudicataria; de manera que resulta indispensable determinar si este órgano contralor ostenta competencia para conocer del recurso interpuesto. Señala el numeral 183 del RLCA lo siguiente: “*Artículo 183.-Monto. Para efectos de determinar la procedencia del recurso en contra del acto de adjudicación, se considerará únicamente el monto impugnado. En el caso de licitaciones compuestas por varias líneas se sumarán los montos adjudicados en las líneas que se impugnen (...)*”. De acuerdo con lo anterior, se tiene que este órgano contralor resulta ser competente para conocer de las impugnaciones que surjan contra los actos finales de los procedimientos licitatorios cuando en razón del monto impugnado así le corresponda. No obstante lo anterior, estima esta División que en el caso bajo análisis existe mérito suficiente para el rechazo de plano del recurso interpuesto debido a que no resulta competente para su conocimiento en razón del monto impugnado. Lo anterior, en el tanto para determinar la admisibilidad del presente recurso de apelación, en cuanto al monto se refiere (artículo 187 RLCA), se debe tomar como referencia el monto adjudicado por la Administración en la líneas impugnada, el cual no resulta suficiente para habilitar la competencia de este

órgano contralor, según se procede a explicar. Ahora bien, cómo puede observarse en la emisión del acto final, la Administración adjudicó para el ítem 1 el monto de ₡65.266.520 a favor de la empresa Inversiones Solano y Camacho S.A. Siendo entonces, ₡65.266.520 el monto total adjudicado para la partida impugnada, se debe determinar si ese monto alcanza la cuantía mínima requerida para habilitar la competencia de este órgano contralor para conocer y resolver el recurso de apelación. Para ello, se debe indicar que la Resolución No. R-DC-11-2020 del Despacho Contralor de las once horas del catorce de febrero del dos mil veinte (publicada en el Alcance Digital No. 28 de La Gaceta No. 35 del 21 de febrero del 2020), por medio del cual se actualizan los límites económicos de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, y se determinó que la Municipalidad de San Pablo se ubica en el estrato E de los límites económicos de contratación administrativa; lo anterior significa que para los contratos de obra pública, como el presente, procede el recurso de apelación cuando el monto supere la suma de ₡140.100.000,00 (ciento cuarenta millones cien mil colones). De acuerdo con lo anterior, se tiene entonces que en el caso bajo análisis, el monto adjudicado, no alcanza la cuantía mínima definida por la Resolución No. R-DC-11-2020, requerida para habilitar la competencia de este órgano contralor para conocer y resolver el recurso de apelación, de manera que lo procedente es **rechazar de plano por inadmisibles** en razón del monto el recurso interpuesto de conformidad a lo estipulado en el inciso c) del artículo 187 del RLCA.-----

POR TANTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84, 85 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, 183 y 187 inciso c) de su Reglamento **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO** por inadmisibles en razón de la cuantía el recursos de apelación interpuestos por interpuestos por la empresa **ASFALTOS CBZ S.A.** y por la empresa **CONSTRUCTORA PRESBERE S.A.** en contra del acto de adjudicación de los **ÍTEMES NO. 2 y 1** respectivamente de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2020LA-000002-01** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA** para contratar “Trabajos de construcción de aceras, cordón de caño, sistemas de canalización para desfogue pluvial, muro de retención y carpeta asfáltica, en un tramo de la ruta cantonal conocida como Calle Cordero, Código de Camino 409020-000 en el cantón “Por un San Pablo Accesible e Inclusivo”, acto recaído a favor

de la empresa **INVERSIONES SOLANO Y CAMACHO S.A.** por un monto de ₡65.266.520 para el ítem 1 y a favor de la empresa **CONCRETO ASFÁLTICO NACIONAL** por un monto de ₡103.501.864,80 para el ítem 2.-----

NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

SLC/chc
Ni: 38240 / 38847 / 38851
NN:00288 (DCA-0112-2021)
G: 2020004410-1
Expediente: CGR-REAP-2020007949

